

**AC002/2011**





**ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ENTREGA A LA UNIDAD DE ENLACE LOS ÍNDICES DE EXPEDIENTES RESERVADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y VIGENTES DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL 2011.**

**A n t e c e d e n t e s .**

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, se reformaron los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adicionó el 134 y se derogó un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al efecto, en el artículo Tercero Transitorio, el Congreso de la Unión se impuso el deber de adecuar la legislación secundaria en un plazo de 30 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.
  
- II. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que introdujo, entre otras, modificaciones a las obligaciones de transparencia del Instituto Federal Electoral y de los partidos políticos nacionales así como a la Organización de Comisiones del Consejo General.  
  
Dicho ordenamiento estableció en su artículo Noveno Transitorio que el Consejo General debería dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del Código y expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
  
- III. El 10 de julio de 2008, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo por el que se reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y el Acceso a la Información Pública, y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto del mismo año.
  
- IV. El 30 de junio de 2009, mediante sesión ordinaria el Comité de Información aprobó la metodología que se utilizará para la obtención de la muestra representativa en la verificación de los Índices de Expedientes Reservados de los Partidos Políticos.

- V. El 5 de enero de 2011, con el objeto de actualizar el Portal de Transparencia de los partidos políticos de conformidad con lo estipulado en la fracción XV del artículo 59 del Reglamento del Instituto Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La Unidad de Enlace, mediante el oficio UE/PP/0001/11, requirió a los institutos políticos la remisión de los Índices de Expedientes Reservados, en términos del artículo 67 del Reglamento en comento.
- VI. Dentro del plazo establecido en el oficio anteriormente señalado, los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza emitieron su respuesta, no así el Partido Revolucionario Institucional.
- VII. El 21 de enero de 2011, la Unidad de Enlace, mediante el oficio UE/PP/0081/011, hizo un atento recordatorio al Partido Revolucionario Institucional para que a la brevedad remitiera su Índice de Expedientes Reservados, con apercibimiento en términos de los artículos 70 y 71 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VIII. El 24 de enero de 2011, en las oficinas de la Unidad de Enlace se recibió el Índice de Expedientes Reservados del Partido Revolucionario Institucional, mediante el oficio ETAIP/240111/031.

Se sintetizan a continuación las respuestas de los partidos políticos

Partido Político con índice	Partido Político sin índice
	
	
	
	
	

## **Considerandos**

1. Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es considerado como una garantía individual en materia de transparencia, la cual representa un signo distintivo de nuestra transición democrática, ya que garantiza el derecho a la información a todo ciudadano, militante, y simpatizante ante cualquier partido político. Dicho derecho es consagrado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por lo que toca al Instituto Federal Electoral, en su propio reglamento.
2. Que el acceso a la información pública complementa y robustece la práctica democrática al incitar la participación ciudadana en los asuntos públicos, por lo que el Instituto Federal Electoral en su funcionamiento como órgano de Estado debe procurar la justa equidistancia entre el acceso y la difusión de la información pública, cuidando la protección del derecho de privacidad.
3. Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública reconocen la dualidad de obligaciones sustanciales a cargo del Instituto: por un lado, generar las condiciones óptimas para dar acceso a cualquier individuo respecto de la información pública que obre en su poder y, por otro, proteger la reserva y la confidencialidad de cierta información que excepcionalmente no es pertinente el acceso a ella.
4. Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento del Instituto Federal Electoral en esta materia asumen como regla general la máxima publicidad de la información documental y tan solo reconocen dos únicas excepciones legal y limitativamente establecidas al clasificar la información como reservada y confidencial.
5. Que es responsabilidad de los partidos políticos, la clasificación de la información de manera fundada y motivada, que permita la justificación excepcional en las negativas de acceso a la información.
6. Que en términos del artículo 59, párrafo 1, fracción XV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es obligación de transparencia de cada partido político

publicar en su página de Internet los Índices de Expedientes Reservados, mismos que deberán ser actualizados semestralmente y cuya verificación corresponderá al Comité de Información del Instituto.

7. Que con fecha 5 de enero de 2011, mediante el oficio UE/PP/0001/11, la Lic. Mónica Pérez Luviano, Titular de la Unidad de Enlace, requirió a los partidos políticos la remisión de los Índices de Expedientes Reservados, de conformidad con la fracción XV, del párrafo 1, del artículo 59 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala:

**“Artículo 59**

**Obligaciones de transparencia de los Partidos Políticos**

**1. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través e su página de Internet y sin que medie a petición de parte es la siguiente:**

(...)

**XV. Los índices de información reservada...”**

8. Que los partidos políticos deberán publicar los índices en sus páginas de Internet, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra señala:

**“Artículo 67**

**De los índices semestrales de expedientes reservados**

**1. Los partidos políticos deberán elaborar semestralmente un índice de los expedientes a su cargo clasificados como temporalmente reservados, que se integrará por rubros temáticos e indicará el órgano o el área que generó la información, la fecha de clasificación, su fundamento, el plazo o condición de reserva y, en su caso, las partes clasificadas como temporalmente reservadas.**

**2. A efecto de mantener los índices actualizado, los partidos políticos, los enviarán al Comité dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año. El Comité tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación.**

**3. Una vez que los índices hayan sido aprobados por el Comité, los partidos políticos deberán publicarlos en los respectivos portales de Internet.**

**4. En ningún caso el índice referido será considerado como reservado.”**

9. Que una vez cumplido lo anterior, el Comité de Información, a través de la Unidad de Enlace, realizará el procedimiento de verificación a los Índices de Expedientes Reservados, el cual está contemplado en el artículo 61, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dispone:

**“Artículo 61**

**De la clasificación y desclasificación de la información**

**(..)**

**7. El Comité verificará la clasificación de información que realicen los partidos políticos, conforme al siguiente procedimiento:**

**I. Semestralmente y en forma aleatoria, seleccionará una muestra representativa del índice de expedientes reservados de los partidos políticos;**

**II. La Unidad de Enlace elaborará un calendario de revisión que someterá a la consideración del Comité, el cual deberá aprobarlo dentro de los cinco días siguientes al día de su presentación. Una vez aprobado el calendario la Unidad de Enlace notificará a los partidos elegidos aleatoriamente, la fecha en que se practicará la revisión correspondiente;**

**III. Posteriormente, solicitará que en un plazo máximo de quince días le sea remitida la documentación en la que consten los fundamentos y la motivación que sustenten que la información determinada tenga carácter reservado;**

**IV. El Comité tendrá que resolver en un término de sesenta días hábiles respecto de la legalidad de la clasificación analizada, que se contará a partir del día siguiente en que la información señalada en la fracción previa sea remitida por el órgano correspondiente, y**

**V. Las resoluciones que emita el Comité serán obligatorias para los partidos políticos, y tendrán que ejecutarse en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de que se notifique por escrito la toma de la decisión.**

10. Que dentro del procedimiento señalado en el numeral anterior, la Unidad de Enlace debe emitir recomendaciones a los partidos políticos correspondientes, sobre las inconsistencias reflejadas al clasificar sus expedientes, o bien, al elaborar sus Índices de Expedientes Reservados, las cuales se detallarán en el informe que la Unidad de Enlace rinda ante el Comité de Información al haber verificado dichos índices.

11. Que se deberá ordenar a los partidos políticos que, una vez concluida la reserva de los expedientes reservados, contarán con un plazo de 10 días hábiles para hacer del conocimiento de dicha situación al Comité de Información, por conducto de la Unidad de Enlace.

De conformidad con los antecedentes, considerandos y los artículos 6 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 59, párrafo 1, fracción XV; 61, párrafo 7; 67; 70, párrafo 1, fracción I y 71 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Información del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueban los Índices de Expedientes Reservados de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia enviados y clasificados por los institutos políticos.

**SEGUNDO.-** Se ordena a los partidos políticos nacionales la publicación de los citados índices en sus páginas de Internet, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 59, párrafo 1, fracción XV, 67 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indicando expresamente en dicha publicación que los expedientes reservados se encuentran en proceso de verificación por parte del Comité de Información.

**TERCERO.-** Se ordena a los Partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza que publiquen en sus páginas de Internet la leyenda de que no cuentan con los Índices de Expedientes Reservados.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento del público en general que a partir de la emisión del presente Acuerdo se inicia el procedimiento de verificación de conformidad con el artículo 61, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.-** Se instruye a los partidos políticos que una vez concluida la reserva de los expedientes reservados, contarán con un plazo de 10 días hábiles para hacer del conocimiento de dicha situación al Comité de Información, por conducto de la Unidad de Enlace.

**NOTIFÍQUESE** por oficio el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, a través de la Unidad de Enlace.

México, Distrito Federal, a 25 de enero de 2011.- Así lo acordaron por unanimidad de votos los miembros del Comité de Información del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de enero de dos mil once.

---

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
**Coordinador de Asesores del**  
**Secretario Ejecutivo, en su carácter**  
**de Presidente del Comité de**  
**Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
**Director del Secretariado, en su**  
**carácter de Miembro del Comité de**  
**Información**

---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho**  
**García**  
**Director de la Unidad Técnica de**  
**Servicios de Información y**  
**Documentación, en su carácter de**  
**Miembro del Comité de**  
**Información**

---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
**Titular de la Unidad de Enlace, en**  
**su carácter de Secretaria Técnica**  
**del Comité de Información**